



## **VILÀ RECOMIENDA AL ÁREA DE DERECHOS DE CIUDADANÍA QUE REVISE LA POLÍTICA DE ADMISIÓN DE LOS MUSEOS Y CENTROS CULTURALES MUNICIPALES**

**Barcelona, 3 de abril de 2019** - La síndica de greuges de Barcelona, Maria Assumpció Vilà, ha estimado una queja de un visitante a la ciudad al cual impidieron el acceso a tres instituciones culturales: Museu Picasso, Museu Etnològic i de Cultures del Món, y El Born Centre de Cultura i Memòria. La reclamación manifestaba que **no le permitieron el acceso a los recintos mencionados porque iba descalzo**. Se quejaba de que en la aplicación de los museos no indicaba ninguna limitación y **creía que se trataba de una discriminación por su apariencia y una restricción arbitraria**.

### **Respuestas de los museos**

El Museu Picasso le respondió que, efectivamente, en su página web no había ninguna normativa en lo referente a la manera de vestir de los visitantes. Sin embargo, tanto por motivos de seguridad, como por muestra de respeto y de higiene hacia los otros visitantes, se pedía que se fuera calzado, del mismo modo que se obligaba a dejar determinados objetos o accesorios en las taquillas. Estas medidas estaban destinadas a facilitar la convivencia pero nunca fueron concebidas como una medida de discriminación.

En el caso del Born CCM, se le explicaba que la restricción de acceso a las personas sin ropa o sin calzado estaba directamente vinculada a la legislación vigente y a las normas municipales del Ayuntamiento de Barcelona, con el objetivo explícito de asegurar una correcta convivencia, respeto y civismo entre los visitantes y preservar el patrimonio cultural.

### **La valoración de la Síndica**

Uno de los aspectos en que el promotor de la queja basa la reclamación es que en ninguno de los tres centros había letreros donde se explicara que existía una limitación del acceso al recinto y cuáles eran estas limitaciones, ni tampoco encontraba esta información en sus páginas web. **“La Sindicatura de Greuges de Barcelona no entrará a valorar si es adecuado o no entrar en un recinto cultural descalzo, sino que se considerará si los tres establecimientos culturales vulneraron algún derecho del visitante”**, ha introducido la defensora de la ciudadanía barcelonesa, Maria Assumpció Vilà.

Consultando la normativa que pueda regular el acceso y el derecho de admisión a locales públicos, Barcelona dispone de una Ordenanza aprobada en 2003 que define el derecho de admisión como la facultad de los titulares de un establecimiento de determinar las condiciones de acceso, y que estas tienen que ser objetivas para evitar exclusiones arbitrarias, públicas y visibles a las entradas de estos. Además de la Ordenanza que se aplica en nuestra ciudad, la Ley 11/2009 y el Decreto que regula el despliegue de su Reglamento, también hacen referencia en los mismos términos a las definiciones del derecho de admisión y de determinar las condiciones de acceso a los locales.

**“Tanto la regulación local como la catalana reconocen que todos los locales de concurrencia pública tienen reconocido el derecho a decidir a quién permiten el acceso pero siempre determinando y publicando previamente cuáles son las limitaciones de acceso a su dependencia. No dar a conocer la aplicación de este derecho y las condiciones por las cuales puede impedirse el acceso a una persona, podría interpretarse como una acción discriminatoria y arbitraria”,** ha concluido la Síndica de Barcelona.

Por este motivo, desde la Sindicatura de Greuges de Barcelona se ha recomendado al Área de Derechos de Ciudadanía, Cultura, Participación y Transparencia que revise la política de admisión de los museos y centros culturales municipales y dé publicidad, si no consta, de las condiciones de acceso en cada uno de ellos en lugares visibles de los recintos y en las respectivas páginas web.